

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** CRISTIAN LEONARDO BORRERO GUILLEN.

**Demandados:** SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA-"S.O.S." Y OTROS.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2019-00116-00.

**Fecha:** 11 de octubre de 2021-.

Observa el despacho, que el presente proceso, hay que darle trámite después de la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Y atendiendo que la parte actora, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la demandada a SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA-"S.O.S.", EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, pero no se ha aportado al proceso, la constancia, de que el demandante ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo precisado por la Corte Constitucional, para la notificación de la convocada a juicio, en el sentido, de aportar, la constancia o acuso de recibido del correo enviado para la notificación del auto admisorio.

En este caso, se observa que, la parte actora, solo presenta la constancia de envío del correo enviado y no se aporta la del recibido del mismo.

Además, encuentra el despacho que, el correo enviado para lo notificación de los demandados EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SIILFREDO VLLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLABA REDONDO, fue mandado a las direcciones electrónicas alexvillalba@sosltada.com, josevillalba@sosltada.com, eyleenvillalba@sosltada.com, harlynvillalba@sosltada.com, veraredondo@sosltada.com, canales digitales que no han sido informado a esta agencia de justicia, como direcciones de notificación de los referidos demandados.

Por ello, esta agencia de justicia, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso la constancia de notificación de la demandada a SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA-"S.O.S.", EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO., conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso la constancia de notificación de la demandada a SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA-"S.O.S.", EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMÁN, JOSE SIGILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO., conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Corte Constitucional, por las razones expuestas anteriormente.

*AGGM/pcm/em.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbc3e552dfd315fe80e8c6e5220833e721cdf3720cd25b6d984130eabe95201f**

Documento generado en 11/10/2021 10:02:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**